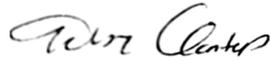


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Palmira 11 de noviembre de 2020



NELSY LLANTEN SALAZAR
La secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
INTERLOCUTORIO No.**

Palmira, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUCY STELLA ZUÑIGA SAAVEDRA en contra de los señores PABLO RICARDO CERON AFLICAN, KAREN MELISA Y RICARDO ALBERTO CERON ZUÑIGA, se verifica que la demanda reúne los requisitos de ley; por lo que se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovido por la señora LUCY STELLA ZUÑIGA SAAVEDRA en contra de los señores PABLO RICARDO CERON AFLICAN, KAREN MELISA Y RICARDO ALBERTO CERON ZUÑIGA.

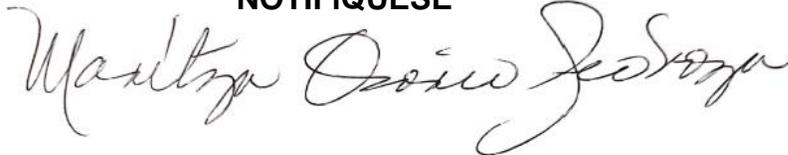
SEGUNDO: DE la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a las demandadas por el término de veinte diez (10) días, para que la contesten, si a bien lo tienen.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de los demandados señores KAREN MELISA Y RICARDO ALBERTO CERON ZUÑIGA, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291, 292 del CGP o conforme al decreto 806 de 2020, con relación al señor PABLO RICARDO CERON AFRICANO en los términos del artículo 293 concordante con el artículo 108 ibidem y decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARTHA LUCIA GARCIA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.171.653 de Palmira – Valle, y tarjeta profesional No. 126.470 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

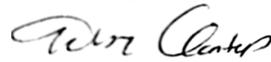
om-yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle 12/11/2020

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR